

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno Ordinaria 04/2026, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. a 25 de febrero del 2026.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12 horas del día miércoles 25 de febrero de 2026, sesionando de manera virtual para que tengan lugar la sesión ordinaria de pleno 04 del 2026, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva llevar a cabo el pase lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionada.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionado.

Y Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Muy bien Comisionado.

Le informo que existen tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, por lo que a continuación someto a consideración del pleno, en un primer momento la dispensa de la lectura del orden del día y en un segundo momento su aprobación. Por lo que si tuvieran alguna manifestación al respecto les pediría indicarlo. En caso de no ser así, estaríamos sometiendo a votación la aprobación de la dispensa y de la lectura y la misma contenida del orden del día.

A los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad para desahogar el tercer punto del orden del día.

Someto a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 03 del 2026, llevada a cabo el pasado 11 de febrero del 2026.

Y también solicito la aprobación de la misma.

El acta ya ha sido del conocimiento de los Comisionados.

Si no existe algún comentario, estaríamos votando este la aprobación de la misma.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el cuarto punto del orden del día, consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión, se le concede el uso de la voz a la Secretaría Ejecutiva para la lectura del.

Disculpa, se trabó mi computadora.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente, doy cuenta a este pleno de la correspondencia recibida en esta Comisión de Transparencia durante el periodo del 11 al 24 de febrero de 2026.

En total, recibimos 98 documentos de correspondencia, los cuales fueron turnados a las áreas competentes para su debida atención y seguimiento y documentación que se pone su entera a disposición por si desean consultar.

Es cuanto Presidente Comisionado.

Creo que está cerrado el

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Perdón, una disculpa.

Continuando con la sesión del pleno, le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez dé cuenta de los proyectos de resolución de las inconformidades que fueron turnadas a la ponencia a su cargo.

Adelante, por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno, procedo a desahogar del punto 5º al 9º del orden del día.

Iniciando con el recurso de acceso a la información 639/2025, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Aquí una persona este solicitó derivado de una capacitación impartida personal de la Universidad Autónoma de Querétaro, sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, diversa información como copia del oficio, correo electrónico, cualquier documento que haya generado la solicitud de capacitación, documento donde se establezcan los objetivos generales y específicos que la UAQ, buscaba alcanzar con esta capacitación.

Costo total de la capacitación, programa, temario, material de exposición y apoyo, evaluación de aprendizaje, criterios de acreditación y lista de asistentes, evaluación de resultados, evidencia documental que demuestre los resultados.

En la respuesta, el sujeto obligado informó a la persona peticionaria que lo relacionado con la solicitud de capacitación fue por correo electrónico, que no se generaron costos y remitió las listas de asistentes y el formato F131.

La persona se inconforma con esta respuesta de que dice que es incompleta, ya que no se dio contestación a todos los puntos de la solicitud.

En el informe justificado, el sujeto obligado atendió punto por punto los motivos de inconformidad, pero al realizar un análisis que integran este el recurso de revisión se advierte que el sujeto obligado entregó la información tal y como de diversos puntos de la solicitud y también se advierte que respecto a los puntos 3 y 9 de la solicitud no se dio respuesta a esta misma.

En consecuencia, se propone de conformidad con el artículo 149 fracciones I y III y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Querétaro, sobreseer parcialmente el recurso de revisión, ya que en el informe justificado se amplió la respuesta y modificar la respuesta y ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable respecto de los puntos 3 y 9 del escrito de inconformidad.

Ahora procedo a desahogar el recurso de acceso a la información 645/2025, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Aquí una persona solicitó testigo o grabación de audio o audiovisual de cualquier entrevista o participación en Radio Universidad 89.5 FM, de una ciudadana en particular que haya realizado durante el año 2025.

El sujeto obligado da contestación informando que no se tenía la información.

La persona se inconforma con esta respuesta y el sujeto obligado al rendir el informe justificado informó por conducto del Director de Medios, así como por parte de la Jefatura de Negocios de, perdón de Noticieros Presencia Universitaria, que dentro de los archivos 2025 de la estación universitaria no se tiene ningún testigo grabación de audio o audiovisual de la ciudadana señalada, que una vez realizada una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de audio, bases de datos de programación, registro de invitados y notas periodísticas, no se le localizó registro alguno, por lo que al hacer un análisis de las constancias que integran el recurso se advierte que el sujeto obligado, a través del informe justificado amplía la respuesta inicial, con lo cual se da contestación al, a la solicitud de información.

En consecuencia, se propone de conformidad con los artículos 149, fracción I y fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro sobreseer el presente recurso de revisión.

Ahora continúo con el recurso 655/2025, en contra del Poder Ejecutivo.

Una persona realizó una solicitud de información en la que requirió en específico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en relación al subejercicio presupuestal de la partida de previsiones capítulo 1000 a el apartado correspondiente al programa operativo anual OA 2024, el cual nos permitirá conocer las metas y objetivos originales que sustentaron la creación de esta partida. B; las fichas técnicas o anexos de las de proyecto de presupuesto 2024 que detallaría el cálculo y la justificación inicial para la asignación de dichos fondos. C; el oficio de deliberación de recursos o documento administrativo equivalente que formalice y explica la decisión técnica de no ejercer los fondos, completando así el expediente de la gestión de esta partida.

Al momento que da respuesta, el sujeto obligado informó que tiene cero registros de apartados correspondientes al programa operativo anual 2024, así como cero fichas técnicas o anexos del anteproyecto de presupuesto 2024.

La persona se inconforma respecto a esta respuesta en el informe que el sujeto obligado manifestó por conducto de la Directora Jurídica de la Secretaria de Seguridad Ciudadana que los servicios personales no se los servicios personal no se programan mediante indicadores o fichas técnicas, sino que su ejercicio depende de variables administrativas propias de la gestión de personal, por lo que no existe obligación normativa para contar con fichas, anexos o documentos administrativos que expliquen en la negación del recurso de la partida mencionada por tratarse de una consecuencia administrativa.

Asimismo, no se emite una declaración formal de inexistencia, sino una manifestación de la no generación de documentos específicos.

Por lo que, del análisis de las constancias en relación con el motivo de inconformidad de la persona recurrente, se advierte que el sujeto obligado funda y motiva con mayor amplitud la respuesta a través del informe justificado.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Ahora continúo con el recurso de acceso a la información 30/2026, en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Aquí una persona solicita, bueno, más bien realiza una denuncia formal en la cual dice que de manera reiterada y continua en el exterior del acceso del condominio se instala un vehículo tipo remolque destinado a la preparación y venta de alimentos, el cual no cuenta con placas de circulación contraviniendo la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro y permanece estacionado en la zona no autorizada próximo a áreas de estacionamiento y a un tanque de gas expuesto, representando un riesgo real inminente para la integridad física de las personas, por lo que solicita la inspección inmediata por parte de Protección Civil, Tránsito, Movilidad y Autoridades Sanitarias, la suspensión de actividades y retiro del remolque, etcétera.

Por lo que al hacer un análisis tenemos que no se trata propiamente de una solicitud de información, sino de una denuncia.

Por lo tanto, no se advierte alguna causal por la cual se pudiera presentar el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que esta ponencia propone desechar el recurso de revisión al actualizarse la causal prevista en la fracción V, del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el punto 8º, perdón, el punto 9º, del orden del día, respecto a los recursos todos de acceso a la información que es el:

550, perdón, 535/2025, en contra del Municipio de Tequisquiapan,

536/2025, en contra del Municipio de Tequisquiapan;

584/2025, en contra del Municipio de Tequisquiapan;

590/2025, en contra del Municipio de Querétaro;

593/ 2025, en contra de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano;

594/2025, en contra del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social.

Esta ponencia, al realizar el estudio de los pretendidos cumplimientos de los recursos de revisión referidos, tenemos que efectivamente los sujetos obligados cumplen con lo ordenado en las resoluciones dictadas por este Órgano Garante.

En consecuencia, se propone dictar cumplimiento y ordenar el archivo de los presentes recursos de revisión.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Continuando con la sesión, le pido por favor ahora al Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre de cuenta de los proyectos de resolución respecto de los recursos que fueron turnados a la ponencia a su cargo.

Adelante Comisionado, por favor.

Creo que está apagado el micrófono Comisionado.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Gracias Presidente.

Eh, con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a la ponencia a mi cargo.

Inicio con el punto inscrito en el número 10 del orden del día.

Aquí se presentan los proyectos de acuerdo de los recursos de revisión RDAA/0356, el recurso 0357, el 0374, el recurso 0518 y 533, así como el recurso 543, todos del 2025, interpuestos en contra del Municipio de Cadereyta, los dos primeros, es decir, el recurso 356 y 357.

Y los subsecuentes recursos son en contra de la UA, el Municipio de San Juan del Río, en contra de JAPAM y del Municipio de Querétaro, respectivamente.

En el recurso de revisión 356, se solicitó el currículum vitae y las actividades que realiza, y el último recibo de nómina de tres servidores públicos adscritos al Municipio de Cadereyta.

En el recurso 357, se solicitó igual currículum vitae y último recibo de nómina de la persona Titular del Registro Civil del Municipio de Cadereyta de Montes.

En el recurso 374, se solicitó saber si una persona en específico sigue laborando en la UAQ y su declaración patrimonial y recibo de liquidación o prestación análoga.

En el recurso 518, se solicitó al Municipio de San Juan del Río, funciones, actividades, registro de entrada y salida de la jornada laboral de una persona en específico.

En el recurso 533, se solicitó a la Junta de Alcantarillado Agua Potable del Municipio de San Juan del Río, información relativa a la imposición de multas, actas de inspección u análogos realizados en el periodo de octubre de 2024 agosto del 2025.

Y en el recurso 543, se solicitó al Municipio de Querétaro historial laboral de un servidor público del Municipio.

En todos estos asuntos, previamente, este pleno emitió en su momento resoluciones ordenando la entrega completa de la información pública solicitada.

Del análisis de las constancias remitidas por los sujetos obligados encontramos que la información requerida fue entregada y atendida en los términos ordenados dentro del ámbito de las respectivas competencias de cada sujeto obligado, sin que se presentaran manifestaciones en contrarias respecto a los promoventes.

En consecuencia, esta ponencia propone uno, tener por cumplidas las resoluciones dictadas por este Órgano Garante y ordenar el archivo de los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 159 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continuamos con el punto número 11 del orden del día.

En este punto se presentan los proyectos de acuerdo de incumplimiento de los recursos RDAA/043/2025 y del recurso RDAAA/0556/2025, interpuestos los dos en contra del Municipio de Tolimán.

En esos dos recursos, el pleno de Infoqro ordenó la realización de una búsqueda exhaustiva y la entrega de la información de forma detallada, desglosada y en formato abierto.

Esto en relacionada con el PIB municipal y estatal desagregado por año, así como de la implementación de la E firma o firma electrónica avanzada.

Aquí lo que tenemos es que el plazo legal para el cumplimiento de esas resoluciones venció sin que exista constancia de que se haya atendido lo ordenado.

En consecuencia, esta ponencia propone tener por incumplidas las resoluciones dictadas por este Órgano Garante y dar vista al responsable de dar cumplimiento a efecto de que en un plazo no mayor de 5 días se dé cumplimiento a todo lo ordenado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 159 y 160, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 12 del orden del día, en este punto se presentan los proyectos de resolución de los recursos de revisión RDAA/0637, el recurso 638 y 657, estos tres recursos interpuestos en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En el recurso 637 se solicitó copia simple de versión pública de las actas del Consejo de Protección Civil o del Órgano similar, tanto a nivel federal como de los estados de Hidalgo, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz y Querétaro, que tuvieron lugar entre el 6 de octubre del 2025 y el momento en que se presentó la solicitud.

El motivo de inconformidad se suscitó en que no se le entregó la información requerida al peticionario.

Es el caso que, al rendir su informe justificado, el sujeto obligado acreditó su incompetencia respecto a la información de la que corresponde a la federación y a otras entidades federativas del país.

Y respecto del Estado de Querétaro informó que a la fecha no se han realizado sesiones del Consejo Estatal de Protección Civil y por lo tanto no cuenta con la información solicitada, ya que esta pues todavía no ha sido generada.

En el recurso 638, se solicitó información respecto en el Centro Narconon México, ubicado en Pedro Escobedo, Querétaro, que opera como establecimiento residencial para el tratamiento de adicciones.

El motivo de inconformidad fue únicamente respecto al punto número 6, este se refiere a inspecciones, sanciones o procedimientos administrativos aplicables.

En su respuesta, el sujeto obligado argumentó y fundamentó no contar con esas facultades y al mismo tiempo orientó a la persona recurrente sobre las instancias que podrían en todo caso atender su solicitud de acceso a la información.

En el recurso 657, se solicitó copias del Programa Anual de Adquisiciones y dictamen de cancelación presupuestal.

En este caso, el sujeto obligado acreditó que el Acta del Comité de Adquisiciones constituye el instrumento formal que concentra y acredita el programa anual aprobado, lo cual quedó debidamente fundado y motivado.

En consecuencia, se propone confirmar las respuestas emitidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 13 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución del recurso de revisión RDPD/0038/2025, interpuesto en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

En el presente recurso es materia de datos personales.

Aquí una persona solicitó acceso a sus datos personales contenidos en una carpeta de investigación, misma que se encuentra radicada en la Unidad de Investigación de la propia Fiscalía General del Estado de Querétaro.

El recurrente se inconformó ante la negativa de acceso a esos datos personales.

Es el caso que el sujeto obligado acreditó que el ejercicio de derecho ARCO, en investigaciones penales debe realizarse conforme el procedimiento previsto ante el Fiscal competente, a fin de salvaguardar derechos de terceros y el debido proceso.

Respecto y de conformidad con lo argumentado por el sujeto obligado, esta ponencia estima proponer confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado debido a estar fundamentada y motivada en tanto que la información solicitada y contenida en una carpeta de investigación es exclusiva de las partes que en ella intervienen.

Lo anterior de conformidad con el artículo 101, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Ahora continuamos con el punto número 14 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/062/2025, interpuesto en contra de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, Infoqro.

En el presente asunto se tiene que la solicitud, en una solicitud inicial se requirió copia del acuerdo de designación de suplencia de un Comisionado integrante del pleno de Infoqro.

La persona recurrente se inconformó contra la respuesta del sujeto obligado, argumentando que la información requerida no correspondía a lo solicitado, que hubo una búsqueda insuficiente de la información y también encontró una indebida fundamentación y motivación de la respuesta.

Haciendo un análisis de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se desprende que el sujeto obligado atendió debidamente la petición del solicitante al hacer entrega del oficio que contiene la designación de suplencia por ausencia del Comisionado, con lo cual queda subsanados los agravios expuestos por la persona recurrente.

En consecuencia, esta ponencia propone confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continúo con el punto número 15 del orden del día.

Aquí se presentan los proyectos de resolución de los recursos de revisión RDAA/0651, el recurso 0652, el 0654, el RDAA/0002/2026, y el recurso 0643, todos del 2025, interpuestos en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del DIF estatal y los municipios de Peñamiller, Querétaro y Pedro Escobedo, respectivamente.

El análisis de las constancias que obran en los expedientes de los cinco recursos se advierte que al momento de rendir sus respectivos informes justificados, todos los sujetos obligados atendieron debidamente las peticiones de las personas recurrentes, subsanando con ello los agravios expuestos en cada uno de los recursos presentados.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer los recursos 651, 652, 654, 002 y 0643, de conformidad con el artículo 149, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continúo con el punto número 16 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0661, interpuesto en contra del Municipio de Tequisquiapan.

En este recurso, el peticionario solicitó una base de datos en formato abierto con información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con la siguiente información. tipo, hora, evento, fecha, lugar y coordenadas geográficas del incidente o del evento.

El sujeto obligado clasificó la totalidad de la información solicitada como reservada por seguridad pública.

El análisis de las constancias se advierte que una parte de la información requerida constituye obligaciones y transparencia previstas en el artículo 66 fracción XXXIX, de la Ley local en la materia.

En consecuencia, esta ponencia propone revocar la respuesta del sujeto obligado y se le ordena la búsqueda exhaustiva de la información y su posterior entrega bajo los principios de congruencia y exhaustividad.

Esto con fundamento en el artículo 149, fracción III, de la Ley de Transparencia Local.

Es es este.

Continuamos ahora continuamos con el punto número 17 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución del recurso de revisión RDP/004/2026, interpuesto en contra de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En este caso, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en contra de la resolución dictada por el pleno de este Órgano, dentro del expediente DPDP/UVGD/004/ 2026, mediante la cual la Comisión resolvió dar por concluido el procedimiento de verificación al respecto y de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

En el expediente del recurso que nos ocupa, no se actualiza, no se encontró en ninguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 94 de la Ley de Protección de Datos Personales.

En consecuencia, esta ponencia propone desechar por improcedente el mito de defensa intentado, lo anterior con fundamento en el artículo 101, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora a los asuntos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor.

El primer punto tiene que ver con tres recursos.

Es el recurso 603 y 607 del 2025, en contra del Municipio de Pinal de Amoles y el 604, en contra del Municipio de Tolimán.

La promovente presentó tres solicitudes de información el día 13 de octubre, requiriendo información sobre espectáculos taurinos realizados en 2024 y 2025, en el los recursos 603 y 604.

Y una segunda solicitud, en el 607 eh, donde solicita información relativa al uso y autorización de pirotecnia en el Municipio, en este caso de Pinal de Amoles, eh, para también 2024 y 2025.

Los sujetos obligados no brindaron respuesta a las solicitudes de información en el plazo establecido por la Ley y la promovente presentó el recurso contra la falta de respuesta.

Es de señalar que los sujetos obligados tampoco rindieron el informe justificado requerido por esta Comisión.

Por ello, eh al no contar con más elementos, resulta procedente ordenar a los sujetos obligados que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada, misma que deberán entregar a la persona recurrente.

Lo anterior con fundamento los artículos 12, 121 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En el siguiente punto del orden del día tenemos el recurso 605, interpuesto en contra del Municipio de Arroyo Seco y el 606 en contra del Municipio de Cadereyta.

La persona probablemente requirió en estos Municipios también información relativa al uso de autorización de pirotecnia en ambos municipios en 2024 y 2025.

Los sujetos obligados tampoco brindaron respuesta a la solicitud en el plazo establecido por la Ley.

Por ello, la recurrente promovió el recurso contra la falta de respuesta.

Al rendir el informe justificado, en ambos casos, los sujetos obligados acreditaron la entrega de la respuesta en los términos solicitados por la persona recurrente.

Los informes justificados también fueron hechos de conocimiento de la recurrente y que se manifestará al respecto.

Por ello, esta ponencia propone sobreseer los recursos de revisión, toda vez que el sujeto obligado modificó el acto recurrido y subsano al agravio de la persona recurrente.

Con fundamento los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley local de la materia.

Pasando al siguiente punto que es el eh, recurso 609 del 2025, interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, respecto a una persona contratada por honorarios, un listado de los trámites de personal como altas, bajas o cambios de adscripción, en cuya elaboración o preparación de documentos haya participado conforme a lo reportado en su forma de actividad.

El sujeto obligado informó que las actividades realizadas por la persona señalada ya se encontraban descritas en el reporte de actividades que se señala fue entregado, por lo que no había necesidad de elaborar un documento adicional para señalar las actividades.

El recurrente promovió el recurso de revisión al señalar que el sujeto obligado no entregó el listado de trámites solicitados, aún y cuando los reportes de actividades entregados aceptan que la información existe.

En el informe justificado, el sujeto obligado amplió su respuesta y señaló que negó la entrega del listado de trámites, por tratarse de información que no ha sido generada, ya que la existencia de los reportes de actividades no implica que exista un documento que detalle o enumere los trámites específicos realizados por la persona señalada, derivado de alguna disposición normativa que sí lo contemple, por lo que no se encuentra obligado a entregar ni generar lo requerido.

En un análisis ya de la revisión en la materia del recurso en relación con el agravio expuesto por la persona recurrente, encontramos que, al rendir el informe justificado, el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud su respuesta, destacando que realizaron la búsqueda de sus archivos, no cuenta con algún documento que contenga lo requerido al no formar parte de la información que por disposición normativa debe generar o resguardar.

En consecuencia, se propone sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado motivó con mayor amplitud su respuesta en relación con el agravio de la persona recurrente. Esto con fundamento en los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley local de la materia.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

Es el recurso de protección de datos personales 36 del 2025, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

La persona solicitó que le fuera informado si una vez realizada la entrega recepción del área de equipamiento urbano donada dentro de un fraccionamiento al Municipio, se tiene alguna planeación a corto, mediano o largo plazo que prevé la autorización del área.

Este recurso fue reconducido a su información pública, cabe señalar la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos, señaló que no era competente para conocer el recurso, el uso y destino de las áreas de equipamiento urbanas no dadas al Municipio dentro del fraccionamiento señalado. El recurrente promovió el recurso de revisión señalando que la solicitud no se turnó a todas las Unidades Administrativas competentes, por lo que no se atendió lo requerido.

Del informe justificado, el sujeto obligado señaló que corresponde al desarrollador del proyecto la planeación que prevé la forma de utilización del área de equipamiento urbano para entregar lo habilitado para su uso.

Esto con base en los artículos 156 y 159 del Código Urbano del Estado de Querétaro, siendo que el Municipio únicamente le corresponde la emisión del dictamen técnico y la licencia de ejecución de obras de urbanización.

La parte recurrente señaló en las manifestaciones al informe que el sujeto obligado seguía sin dar respuesta clara sobre el destino del equipamiento urbano que se donó al Municipio.

De una revisión del recurso de revisión en relación con el agravio expuesto por la persona recurrente, encontramos que al rendir el informe justificado, el sujeto obligado amplió su respuesta y acreditó haber turnado la solicitud a las Unidades Administrativas con competencias relacionadas con lo solicitado y precisó que la información que se requería no se a generado al no formar parte de sus competencias y atribuciones que de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia, por lo que se robusteció la fundamentación y motivación y se emitió una respuesta congruente a lo solicitado.

En consecuencia, es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado fundó y motivo con mayor amplitud su respuesta, dejando sin materia el recurso de revisión.

Esto con fundamento en los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley local de la materia.

Pasando al siguiente expediente, es el 37 del 2025, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

La persona promovente solicitó información relacionada con un fraccionamiento consistente en la fecha de expedición de la última licencia de construcción autorizada.

Se existe determinación de obras, en su caso ya se requiere al desarrollador la construcción de la infraestructura prevista del plano autorizado, subestación y plan de tratamiento o si el Municipio ha aplicado las medidas correspondientes conforme al Reglamento de Construcción y, finalmente, si se ha autorizado el acta de entrega recepción del fraccionamiento y de no ser así se indique las deficiencias o faltas que impiden formalizarlo.

El sujeto obligado informó por conducto del Departamento de Trámites de Fraccionamientos y Condominios, que no es competente para emitir licencias de construcción, terminación de obras ni para lo relativo a la subestación o planta de tratamiento y señaló que el fraccionamiento se cuenta en trámite de entrega recepción conforme al Reglamento municipal aplicable.

Por su parte, el Departamento de Trámite de Licencias Urbanas indicó que no pudo ubicar el predio con los datos proporcionados para responder sobre la última licencia y la terminación de obra y además refirió incompetencia para los puntos sobre subestación y plan de tratamiento y sobre la entrega de recepción.

El recurrente promovió el recurso señalando que el sujeto obligado a una respuesta ambigua y completa al punto sobre la subestación y planta de tratamiento, pues solo indicó que no emite la licencia de construcción sin contestar si ya se requirió al o no al desarrollador la ejecución de esas obras dentro del trámite de entrega recepción, pese a que la Secretaría debe coordinar y dar seguimiento a ese proceso.

Además, impugna que el área de licencias urbanas afirmara que no pudo localizar al predio, pero sin explicar que no fue posible ni qué datos necesita para localizarlo, lo que afecta la certeza y el acceso efectivo a la información.

Del informe justificado, el sujeto obligado modificó su respuesta y señaló que no existe una licencia de construcción general para el fraccionamiento, por lo que el desarrollo se integra por varios condominios.

Por ello, indicó que no es posible informar la última licencia del fraccionamiento en esos términos y que, al no existir esa licencia general, tampoco existe una terminación de obra general.

Sobre la subestación de planta de tratamiento, manifestó que la infraestructura eléctrica o sanitaria corresponden a la CEA y a la CFE, conforme el artículo 210 del Código Urbano del Estado.

Finalmente, informó que el fraccionamiento está en proceso de entrega recepción y que aún faltan entregas de señalamiento vial y dispositivos de seguridad, así como áreas verdes inmobiliario urbano, por lo que no se ha autorizado la entrega del fraccionamiento.

De la revisión del recurso en relación con el agravio expuesto por la persona recurrente, encontramos que al rendirse el informe justificado, el sujeto obligado amplió su respuesta y precisó respecto a la información que obre sus archivos de acuerdo a sus competencias, que a partir de la fecha de entrega corresponde del Municipio, la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como la prestación de servicios y que la entrega recepción del fraccionamiento al no ha sido autorizada, por lo que la información requerida aún no se ha generado.

Esto como lo sean los artículos 121 y 129 de la Ley Local de la materia.

El informe justificado se hizo del conocimiento también de la parte recurrente sin que se tuviera ningún comentario al respecto.

En consecuencia, de todo lo anterior, se propone sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud el acto recurrido en relación con los agravios de la persona recurrente.

Esto con fundamento los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley local de la materia.

Pasando al siguiente punto del orden del día.

Es el recurso 25 del 2026, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

La persona recurrente presentó una solicitud el día 26 de enero de la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida al Municipio de Querétaro.

Posteriormente, el día 9 de febrero del año en curso se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta a la solicitud.

Al realizar un análisis de los requisitos de presentación y causales de procedencia del recurso de revisión que señalan los artículos 141 y 142 de la Ley Local de Transparencia, se encontró que la solicitud y el recurso de revisión, la parte promovente solicitó la revisión, revocación de un proceso de aceptación e ingreso al Consejo Temático de Bienestar Animal del Municipio de Querétaro, lo que no constituye una petición de acceso a la información pública de encuadra de alguna causal de procedencia por materia del recurso de revisión, materia de acceso a la información pública.

Por ello se propone desechar el recurso de revisión, por no actualizarse algún supuesto de procedencia conforme a lo que sería el artículo 153, fracción V de la Ley de Transparencia del Estado.

Es cuánto en cuanto a los asuntos que tengo en mi ponencia.

Pongo ahora a consideración del pleno la votación de todos los asuntos desahogados en el sentido de propuesto por cada uno de los Comisionados.

En este momento preguntaría si existió algún voto disidente o particular en alguno de los proyectos expuestos.

Comisionada Aleandra Vargas Vázquez: No, ninguno.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Ninguno.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Perfecto de mi parte tampoco.

Entonces estaremos sometiendo a votación en un solo bloque en los términos propuestos por cada Comisionado.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del pleno.

Una vez agotados los puntos anteriores, nos encontramos en asuntos generales.

Consulto a los presentes si tienen algún asunto a tratar y de ser así, me hagan favor escribirlo con la Secretaria Ejecutiva.

De mi parte tampoco.

Entonces, no habiendo más asuntos que desahogar y siendo las 12 horas con 40 minutos del día de su inicio, se da por terminada la sesión de pleno y se instruye a la Secretaria Ejecutiva que elabore el acta correspondiente.

Muchas gracias y buenas tardes.